

22637

REAL DECRETO 2200/1982, de 24 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Marina del Rey-Sardonado-Celadilla (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Marina del Rey-Sardonado-Celadilla (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Marina del Rey-Sardonado-Celadilla (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por parte de los términos municipales de Santa Marina del Rey, Villadangos y Turcia, con arreglo a los límites siguientes: Norte, término municipal del Téjar en su anejo de Alcoba de la Ribera, puntos quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho del acuerdo de concentración del término municipal de Villadangos en su anejo de Celadilla; Sur, puntos quince y dieciséis del acuerdo de concentración del término municipal de Villadangos en su anejo de Celadilla, término municipal de Santa Marina del Rey en sus anejos de San Martín del Camino y Santa Marina del Rey; Este, término municipal de Cimanos del Téjar en su anejo de Alcoba de la Ribera, puntos catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho del acuerdo de concentración del término municipal de Villadangos en su anejo de Celadilla, término municipal de Santa Marina del Rey en su anejo de San Martín del Camino, y Oeste, regadío viejo Presa de la Cerrajera, término municipal de Turcia en su anejo de Turcia, mojones uno, dos, tres, cuatro y cinco del comunal del término municipal de Turcia en su anejo de Arnellada y R.º río Viejo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

22638

REAL DECRETO 2201/1982, de 24 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Meilán (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Meilán (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Meilán (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Riotorto, perteneciente a la parroquia de Meilán, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de Moxoeira-Riotorto y municipio de Mondoñedo; Sur, parroquia de Aldurfe y Espasande (Riotorto); Este, parroquias de Riotorto y Espasande (Riotorto),

y Oeste, municipio de Pastoriza. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

22639

REAL DECRETO 2202/1982, de 24 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cizur Mayor (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cizur Mayor (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cizur Mayor (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Cendea de Galar, perteneciente a la Entidad Local menor de Cizur Mayor, cuyos límites son los siguientes: Norte, Ayuntamiento de Pamplona y Concejo de Barañáin; Sur, Ayuntamiento de Cendea de Galar y Concejo de Quesalaz; Este, Ayuntamiento de Cendea de Olza. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

22640

REAL DECRETO 2203/1982, de 24 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mendigorria (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Mendigorria (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mendigorria (Navarra).